

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, , incapacidades de los servidores judiciales, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, y la infinidad de todo lo relacionado con el despacho, como son los procesos que entran a diario y que se debe proyectar la admisión, inadmisión o rechazo según el caso, a más que debe un empleado acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la señora juez, de los proyectos que realizan los empleados. Se le informa a la señora juez, que este proceso de sucesión fue presentado el 3 de agosto de 2022. Pasa a la despacho.

Armenia Q., 2 de septiembre de 2022

LIDIA YANETH CHAVARRO PACHECO
Auxiliar Judicial

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación: Nro. 2022-00247-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Septiembre dos de dos mil veintidós.

Analizada la demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARIA TERESA MADRID DE MADRID** que proponen **DIANA LUCIA y JOHANNA ESPINOSA MADRID**, a través de apoderado judicial, como herederas por representación, por ser nietas del de cujus. Observa el despacho que no podrá admitirse debido a las siguientes falencias:

1. No es posible, por ahora, reconocer interés y legitimación a las solicitantes, en razón a que actúan en calidad de hijas de ALBA LUCIA MADRID MADRID, pero ésta en su registro de nacimiento figura como hija de MARIA TERESA MADRID RESTREPO, con cédula **24.278.818**, mientras que la causante tiene como identificación, según su registro de defunción el número **24.278.189**. Por ello, debe procederse a la corrección del registro de nacimiento de la señora ALBA LUCIA MADRID MADRID, pues en el mismo consta una identificación diferente de su progenitora.
2. El poder conferido por las demandantes va dirigido a un Juzgado de Quimbaya, lo cual debe ser corregido.
3. En el capítulo de pruebas se menciona que se allega sentencia de disolución y liquidación de sociedad conyugal, la última declaración de

renta de la causante y unas escrituras, las cuales no aparecen en el expediente digital.

4. La demanda contiene el trabajo de partición y adjudicación de bienes, lo cual no es parte del contenido de la demanda ni un anexo obligatorio de la misma.

5. No se indican las direcciones físicas, digitales y electrónicas del apoderado judicial de las interesadas.

6. No se indican las direcciones físicas, digitales y electrónicas de las interesadas pues las que se mencionan no corresponden a ellas y no es permitido que se indican como tales las del propio apoderado.

7. No se menciona el correo electrónico ni el canal digital donde el heredero CARLOS IGNACIO MADRID MADRID recibirá notificaciones.

8. No se indica en la demanda si existen otras personas con iguales o mejores derechos que los mencionados o acreedores, legatarios u otra clase de interesados.

9. No se indica si la sucesión de la causante ha sido iniciada ante otro despacho judicial o notarial.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado Primero de Familia, en Oralidad,

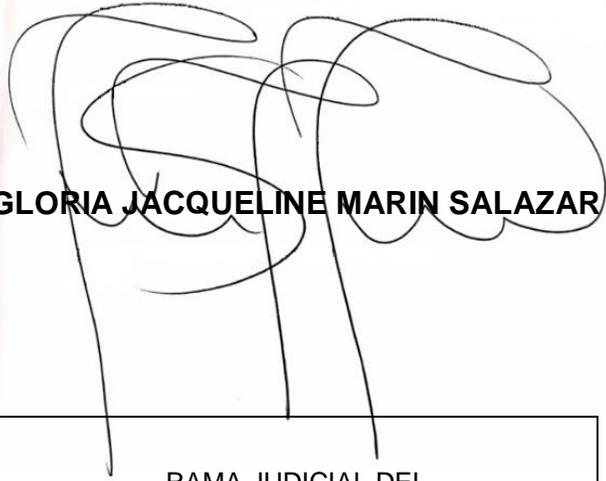
R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **SUCESION INTESADA**, del de cujus **MARIA TERESA MADRID DE MADRID** que proponen sus nietas **DIANA LUCIA y JOHANNA ESPINOSA MADRID**, a través de apoderado judicial, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P. El escrito de corrección deberá cumplir las previsiones del artículo 6º, inciso cuarto, del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA